



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Oil Tanking Ebytem SA. S/ Levantamiento de Clausura Preventiva.-

---

VISTO el EX-2024-2239374- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 806/97, N° 531/19, N° 1074/18, N° 89/22, la Resolución N° 592/00, la Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 7/24,

y CONSIDERANDO: Que conforme surge del Acta de Inspección C00013108/09 , en fecha 17 de enero de 2024, se impuso la Clausura Preventiva Parcial sobre el establecimiento de la firma OILTANKING EBYTEM SA (CUIT N° 30-65883952-3), sito en Isla Cantarelli S/N, de la Localidad Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, con domicilio constituido en calle N° 49 nro. 945, esquina 14, ciudad de La Plata, cuyo rubro es almacenamiento y bombeo de hidrocarburos, conforme lo normado por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 7/2024, de fecha 19 de Enero de 2024, obrante en el N° de orden 15; Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación es la autoridad de aplicación en materia de regulación, control, fiscalización y verificación, de transporte de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación pertinente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que en alcance de las competencias de este Ministerio, se procedió al dictado de la medida precautoria mencionada ut supra, condicionada a que la autoridad competente en la habilitación de la empresa, revise las condiciones de funcionamiento y certifique que sean aptas para su operación.

Que, en el orden N° 20, la Prefectura Naval Argentina certifica que se encuentra aprobado y vigente el “Plan Nacional de Contingencias”, como así también que la monoboya “Punta Cigüeña” cuenta con las autorizaciones vigentes para operar;

Que, en el orden N° 20, la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, autoridad competente de la Resolución SE N° 951/2015, manifiesta no tener objeciones técnicas para que se restituya la operación de la monoboya “Punta Cigüeña”.

Que, en el orden N° 23, constan los informes técnicos procedentes de las entidades certificadoras OitebPRO1837-inf 001- Resumen Ejecutivo de GIE GROUP y la Declaración 2024/01/16 de la Entidad Certificadora RINA, quien estableció que “las pruebas finales se realizaron de acuerdo a procedimientos y que las pruebas realizadas evidenciaron resultados satisfactorios. Durante las pruebas no se encontraron anomalías, fallas o pérdidas de fluido en ninguno de los elementos constitutivos del conjunto Monoboya Punta Cigüeña” conforme a la Resolución 951/15 (inc. III.g., III i);

Que pese al levantamiento de la clausura preventiva parcial, la firma OILTANKING EBYTEM SA deberá continuar con el Plan de Contingencia que venía realizando y presentar la documentación correspondiente para el Plan de Remediación. Asimismo, el dictado de la presente no restringe de manera alguna las facultades de este Ministerio para llevar a cabo las acciones adicionales con respecto a la compensación y reparación que pueda surgir en el contexto del proceso sancionatorio, teniendo en cuenta el daño ambiental que han provocado ambos derrames. Este Ministerio de Ambiente se reserva el derecho de realizar evaluaciones continuas y exhaustivas con el fin de determinar el alcance de las sanciones, reparaciones y compensaciones pertinentes, con el propósito de restaurar de manera integral el equilibrio ambiental afectado. Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos,

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello; LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma OILTANKING EBYTEM SA (CUIT N° 30-65883952-3), sito en Isla Cantarelli S/N, de la Localidad Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, con domicilio constituido en calle N° 49 nro. 945, esquina 14, ciudad de La Plata, cuyo rubro es almacenamiento y bombeo de hidrocarburos, medida que recayera sobre las operaciones marítimas que la empresa realiza en Puerto Coronel Rosales, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma OILTANKING EBYTEM SA (CUIT N° 30-65883952-3) que en el plazo de treinta (30) días efectúe las tareas que a continuación se mencionan, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar:

1. Dar continuidad al Plan de Limpieza de Contingencia hasta tanto el Ministerio así lo establezca.
2. Presentar el Plan de Remediación conforme la Resolución 95/14 requerido a la empresa, como aquellas medidas de recomposición ambiental y compensaciones que el Ministerio de Ambiente considere.
3. Presentar el Cronograma de Inspección del total de las instalaciones, avances de los informes de las entidades certificadoras, Certificado de Operatividad conforme a la Resolución 951/15.

ARTÍCULO 3°. El plazo indicado en el artículo 2° comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

